



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

REF.: Revoca bonificación y aplica multa administrativa a la Empresa “París Administradora Norte Ltda.”, R.U.T. N°88.637.500-K, en el marco de fiscalización al Programa “Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices, Año 2011”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 070-02

ANTOFAGASTA, 23 de enero 2013.

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante Resoluciones Exentas N° 0292-02, de fecha 04 de marzo de 2011, N° 0370-02, de fecha 22 de marzo de 2011, N° 0410-02, de fecha 31 de marzo de 2011, N° 0479-02, de fecha 14 de abril de 2011, N° 0632-02, de fecha 18 de mayo de 2011, N° 0824-02, de fecha 28 de junio de 2011, N° 1073-02, de fecha 11 de agosto de 2011, N° 1200-02, de fecha 08 de septiembre de 2011, y N°1382-02, de fecha 19 de octubre de 2011, todas dictadas por esta Dirección Regional, se concedió Bonificación para la Contratación de Trabajadores y Contribución para Capacitación de los mismos, respecto de beneficiarios de la Línea Jóvenes Aprendices, a la Empresa “PARÍS ADMINISTRADORA DEL NORTE LTDA.”, R.U.T. N°88.637.500-K, representada por don Emilio Carstens Echeverría, C. I. N° 6.357.117-2, ambos domiciliados en Balmaceda N° 2355, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

2.-Que, con fecha 26 de julio de 2012, el Fiscalizador Regional don Claudio Marcoleta Pacheco inició proceso de fiscalización a la Empresa antes individualizada, observando que los contratos de aprendizaje en virtud de los cuales se concedió la bonificación, fueron modificados mediante anexos de contratos, disminuyendo considerablemente la jornada de trabajo, sin autorización del SENCE, específicamente, se disminuyó de 45 horas semanales a 30 horas semanales, respecto de los trabajadores individualizados en el ítem III del Informe Inspectivo Regional Folio N° 159-02/2012, el cual es parte integrante de la presente resolución.

3.-Que, mediante Ord. N° 860-02, de fecha 29 de agosto de 2012, la Empresa fue citada para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho señalado en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 12 de septiembre de 2012, la Empresa presentó escrito de descargos, en el cual señala, en síntesis, que: ***“Las postulaciones se han realizado y regido por el Instructivo Línea Jóvenes FPT 2011, manteniendo y enalteciendo el objetivo esencial de FACILITAR una inserción laboral de los jóvenes, ya que estos aprendices no habrían trabajado si no se les ajustase el horario a sus necesidades y requerimientos, es decir a los horarios y días que ellos necesitaban para poder laborar.”*** Agrega que: ***“En ninguna parte del punto II del Instructivo dice que no se pueden modificar los contratos de aprendizaje de común acuerdo trabajador-empresa, por lo que se entiende que sí se puede realizar y manejar como cualquier contrato de trabajo, en ningún momento se ha actuado fuera de lo establecido en el Instructivo.”*** Asimismo, señala que: ***“Según el punto III.4. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO del Instructivo no estipula la inhabilidad de su modificación de común acuerdo trabajador-empresa como cualquier instrumento regulatorio entre las partes.”***

5.-Que, los descargos presentados por la Empresa no han tenido mérito para desvirtuar el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto ha sido acreditado fehacientemente en virtud de los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que el Informe Inspectivo Regional Folio N°159-02/2012, el Ord. N° 860-02, de fecha 29 de agosto de 2012, en que se formulan cargos en contra de la Empresa, las copias de los contratos de aprendizaje y las copias de los anexos de los contratos de aprendizaje, acreditan el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, los descargos de la Empresa, en que señala, en síntesis, que no existe en el Instructivo que regula el Programa algún impedimento para modificar los contratos de aprendizaje, de común acuerdo entre trabajador y empleador, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto, si bien es cierto no lo prohíbe expresamente, en ningún caso el Instructivo permite modificaciones que impliquen vulnerar los objetivos del Programa. A mayor abundamiento, la modificación efectuada a los contratos de aprendizaje, en virtud de los cuales se concedió la bonificación, mediante anexos suscritos entre los trabajadores y la Empresa, implicó que se disminuyera considerablemente la jornada de trabajo, lo cual incide directamente en el proceso de aprendizaje de los trabajadores, vulnerando con ello uno de los objetivos del Programa, esto es, la formación del aprendiz en el oficio que consigna el contrato de aprendizaje.

7.-Que, el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución constituye una infracción al Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 5239, de fecha 16 de junio de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

8.-Que, el Instructivo señalado precedentemente, en su Título VIII “De La Fiscalización Del Programa”, dispone que el SENCE adoptará las medidas sancionatorias y de fiscalización para el cumplimiento de los objetivos del Programa, pudiendo aplicar para ello la medida de revocación al financiamiento del Programa y/o la devolución del beneficio otorgado a la empresa infractora. Asimismo, será aplicable a este Programa el Título III, sobre Infracciones y Sanciones, de la Ley N°19.518 Sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

9.-Que, el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa incurrió en una conducta irregular que hace procedente la revocación del beneficio y la devolución de los pagos efectuados a la Empresa infractora, respecto de los trabajadores individualizados en el ítem III del Informe Inspectivo Regional Folio N° 159-02/2012, el cual es parte integrante de la presente resolución.

10.-Que, asimismo, el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa incurrió en una conducta irregular sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Título VIII "De la Fiscalización del Programa", del Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 5239, de fecha 16 de junio de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

11.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°159-02/2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 28, de 2011, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, la Resolución Exenta N° 5239, de fecha 16 de junio de 2011, que aprueba Instrucciones para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, Línea Jóvenes Aprendices, y delega facultades que indica en los Directores Regionales del SENCE, dictada por este Servicio Nacional, las Resoluciones Exentas N° 0292-02, de fecha 04 de marzo de 2011, N° 0370-02, de fecha 22 de marzo de 2011, N° 0410-02, de fecha 31 de marzo de 2011, N° 0479-02, de fecha 14 de abril de 2011, N° 0632-02, de fecha 18 de mayo de 2011, N° 0824-02, de fecha 28 de junio de 2011, N° 1073-02, de fecha 11 de agosto de 2011, N° 1200-02, de fecha 08 de septiembre de 2011, y N°1382-02, de fecha 19 de octubre de 2011, que concedieron Bonificación para la Contratación de Trabajadores y Contribución para Capacitación de los mismos en el marco del referido Programa, dictadas por esta Dirección Regional, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 72, 76, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Revóquese, la bonificación concedida, mediante Resoluciones Exentas N° 0292-02, de fecha 04 de marzo de 2011, N° 0370-02, de fecha 22 de marzo de 2011, N° 0410-02, de fecha 31 de marzo de 2011, N° 0479-02, de fecha 14 de abril de 2011, N° 0632-02, de fecha 18 de mayo de 2011, N° 0824-02, de fecha 28 de junio de 2011, N° 1073-02, de fecha 11 de agosto de 2011, N° 1200-02, de fecha 08 de septiembre de 2011, y N°1382-02, de fecha 19 de octubre de 2011, dictadas por esta Dirección Regional, a la Empresa "PARÍS ADMINISTRADORA DEL NORTE LTDA.", R.U.T. N°88.637.500-K., respecto de los trabajadores individualizados en el ítem III del Informe Inspectivo Regional Folio N° 159-02/2012, el cual es parte integrante de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Título VIII "De la Fiscalización del Programa", del Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 5239, de fecha 16 de junio de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

2.-La Empresa, antes individualizada, deberá reembolsar la bonificación percibida respecto de los trabajadores individualizados en el ítem III del Informe Inspectivo Regional Folio N° 159-02/2012, el cual es parte integrante de la presente resolución, monto que asciende a la suma de \$ **19.800.611** , el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente institucional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° 9170901 del Banco Estado. La Empresa dispone de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, para remitir a esta Dirección Regional el comprobante de depósito de la suma correspondiente.

3.-Aplicuese, a la Empresa "PARÍS ADMINISTRADORA DEL NORTE LTDA.", R.U.T. N°88.637.500-K, **Multa equivalente a 31 UTM**, por modificar los contratos de aprendizaje en virtud de los cuales se concedió la bonificación, mediante anexos de contratos, disminuyendo considerablemente la jornada de trabajo, sin autorización del SENCE, específicamente, se disminuyó de 45 horas semanales a 30 horas semanales, respecto de los trabajadores individualizados en el ítem III del Informe Inspectivo Regional Folio N° 159-02/2012, el cual es parte integrante de la presente resolución, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Título VIII "De la Fiscalización del Programa", del Instructivo Para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Año 2011, Línea Jóvenes Aprendices, aprobado por Resolución Exenta N° 5239, de fecha 16 de junio de 2011, dictada por este Servicio Nacional.

4.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

5.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada ante los Juzgados del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RODRIGO GUAGAMA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

CMP/CCG/PFV

Distribución

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Región de Antofagasta
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Encargado del Programa Región de Antofagasta
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

88637500-k

Buscar

Razon Social: Paris Administradora Norte Ltda

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	70	23/01/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

Formulario Aviso Recibo

Nombre: PARIS ADMINISTRADORA NORTE LTDA.			Folio	0007	1418	
Dirección	0010		Comuna	0008	LAS CONDES	
Rut/Rol	0003	88637500-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015	21-03-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AVENIDA KENNEDY 9001 4 SANTIAGO	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	070	FECHA RESOLUCION	0025	20130123
FECH PROP.SANCION	0027	20121031	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	159	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	31,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 76 DEL R.G. N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20130201			
MULTAS SENCE	0596	1.240.155			

Valido Hasta	01-04-2013	TOTAL PLAZO	91	1.240.155
Fecha Emision	01-02-2013			

CID



0201160629221304010471121K

• Documento generado a las: 11:46

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	88637500 - K	PARIS ADMINISTRADORA NORTE LTDA		
Región	Antofagasta		N° Resolución	70
Monto	31		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	01/02/13	Hora de Ingreso	11:42:23	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------